

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, doce (12) de abril del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: RAFAEL DE JESÚS VILLAR GÓMEZ
DEMANDADO: JHONY MARTINEZ JIMÉNEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2019.00121.00

ASUNTO A TRATAR.

De una revisión del expediente, advierte el Despacho que a través de providencia de calenda 24 de marzo del 2023, se requirió a la tercera Poseedora DIANA DEL CARMEN JIMENEZ EGUIS, para que dentro del término de 15 días siguientes a la notificación de la providencia, aportara al plenario, dictamen pericial en el que conste la identificación y/o individualización plena del predio objeto de la cautela y del trámite incidental, su ubicación, sus linderos, medidas, puntos cardinales y coordenadas (levantamiento topográfico).

Pues bien, en cumplimiento de lo requerido por este Despacho, la señora DIANA JIMENEZ EGUIS, el pasado 10 de abril allegó el dictamen pericial, solicitado en la providencia de calenda 24 de marzo del año en curso. Así las cosas, procédase a correrle traslado por el termino de tres (03) días siguientes a la notificación de este proveído, a las partes inmersas en esta Litis, del dictamen pericial rendido dentro de esta causa civil por la tercera poseedora. Lo anterior de conformidad con lo reglado en el artículo 228 C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado a las partes inmersas en esta causa civil, del escrito o dictamen pericial radicado ante esta sede judicial por el apoderado de la Tercera Poseedora DIANA DEL CARMEN JIMENEZ EGUIS, el pasado 10 de abril del 2023, lo anterior con el objetivo de garantizar su derecho a la defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae3e8956a2b616f51fe8912670ad7e8118abd6aaa163b51d5d3f41c1883c581d**

Documento generado en 12/04/2023 04:49:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, doce (12) de abril del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPHUMANA
DEMANDADO: DANIEL SEGUNDO RODRIGUEZ CRUZ.
RADICADO: 47001.40.53.002.2018.00230.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el informe secretarial que antecede de conformidad con las circunstancias fácticas que a continuación se relacionan.

CONSIDERACIONES

De la revisión practicada al legajo, se advierte que mediante providencia de calenda 30 de marzo del 2023, se decretó pruebas al interior de este asunto y se fijó fecha para absolver la solicitud de nulidad presentada por la parte ejecutada dentro del proceso de la referencia. Lo anterior, de conformidad con lo reglado en el artículo 134 del C.G.P.

No obstante, se observa que por error se le otorgó el término de 25 días a la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, para que certificará la información relacionada en la providencia de fecha 30 de marzo del 2023, cuando el conferido para tal fin era de cinco (05) días, esto teniendo en cuenta que la diligencia se adelantará el día 25 de abril del presente año.

Ubicados en este contexto, es menester traer a colación lo reglado en el artículo 286 del estatuto procesal.

“Artículo 286 Corrección de errores aritméticos y otros: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

“Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella” (Subraya fuera del texto).

De conformidad con la norma trascrita, procede este Despacho a corregir de manera oficiosa el auto de calenda 30 de marzo del 2023, a efecto de subsanar la falencia encontrada y comentada en párrafos anteriores. Por tal razón, la providencia objeto de la corrección quedará instituida de la siguiente manera:

PRUEBA PARTE EJECUTADA.

- Téngase como prueba documental las aportadas con el escrito de nulidad.

PRUEBA PARTE EJECUTANTE.

- Téngase como prueba documental las aportadas dentro de este trámite incidental por la parte demandante.

-Interrogatorio de Parte: Cítese y hágase comparecer al señor DANIEL SEGUNDO RODRIGUEZ CRUZ, para que absuelva interrogatorio de parte solicitado por la entidad ejecutante.

-Prueba Testimonial: Cítese a la señora CAROLINA HIGUERA BONILLA, quien tiene la calidad de representante legal de la empresa de correo postal REDEX S.A.S., o quien haga sus veces, lo anterior para que deponga sobre los hechos originarios de la solicitud de nulidad, en los términos referenciados la parte demandante.

La señora CAROLINA HIGUERA BONILLA, deberá asistir a la diligencia por conducto de la parte solicitante. Quien tiene la carga procesal de asegurar su participación en la diligencia.

PRUEBAS DE OFICIO.

Oficiese a la SECRETARIA DE PLANEACION DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, para que, dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, certifique lo siguiente:

1.- Si existe dentro del perímetro urbano de la ciudad de Santa marta, la siguiente nomenclatura: Calle 28 A # N° 13- 36.

2.- en caso de ser afirmativa su respuesta, informarle al despacho hace cuánto tiempo se encuentra registrada en su base de datos la nomenclatura Calle 28 A # N° 13- 36.

3.- indicarle al despacho si la mencionada nomenclatura ha sido objeto de reformas o cambios en el tiempo. En caso de ser afirmativa su respuesta indicar en qué fecha se originaron, relacionado los términos sobre los cuales se practicó.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el art. 134 del Código General del Proceso, se fija fecha de audiencia, en la que se llevará a cabo la práctica de las pruebas decretadas y, se resolverá la solicitud de nulidad promovida por la parte ejecutada, para el día veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

De acuerdo con lo previsto en el art. 7 de la ley 2213 del 2022, la audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos a disposición del despacho o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual, razón por la cual, se requerirá a ambos extremos de la litis a fin que suministren sus direcciones de correo electrónico, además, la de sus apoderados judiciales, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior, a efectos de remitir previamente a la fecha señalada para la celebración de la audiencia, el enlace para conectarse a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e928434dc6cdaaa4491822decd090fa6aa11b8d7a2d67631952db62016e3fa**

Documento generado en 12/04/2023 04:42:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, doce (12) de abril del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A
DEMANDADO: GUSTAVO MUÑOZ LOZANO
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00213.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud formulada por la promotora, consistente en el retiro de la presente solicitud, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad al art. 92 del Código General del Proceso, que señala: “*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes*”.

En el caso sub iudice, se tiene que mediante el memorial recibido el día 22 de marzo de 2023, el extremo activo solicitó el retiro de la presente solicitud. En consecuencia, al encontrarse cumplidos los requisitos exigidos por la norma en cita el despacho accederá a lo pedido. En mérito de las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la presente demanda, con sus respectivos anexos, de conformidad con la norma en cita, sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **058ad356bbda22a1a7b335866978d655d86f0f1b6954e35ffacce3ddf6f455b9**

Documento generado en 12/04/2023 03:49:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, doce (12) de abril del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: JESÚS CARDONA OSPINA
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00226.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud formulada por la promotora, consistente en el retiro de la presente solicitud, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad al art. 92 del Código General del Proceso, que señala: “*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes*”.

En el caso sub iudice, se tiene que mediante el memorial recibido el día 12 de abril de 2023 el extremo activo solicitó el retiro de la presente demanda. En consecuencia, al encontrarse cumplidos los requisitos exigidos por la norma en cita el despacho acceder a lo pedido. En mérito de las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la presente demanda, con sus respectivos anexos, de conformidad con la norma en cita, sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 474543602099acc6977c563d0a32f297869411d0a46ebed477c5b71fb845209

Documento generado en 12/04/2023 04:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, doce (12) de abril del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALCIRA BARRERO ROJAS
DEMANDADO: NILSA BEATRIZ FANDIÑO ORTEGA
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00127.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud formulada por la promotora, consistente en el retiro de la presente demanda, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad al art. 92 del Código General del Proceso, que señala: “*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes*”.

En el caso sub judice, se tiene que mediante el memorial recibido el día 11 de abril de 2023, el extremo activo solicitó el retiro de la presente demanda. En consecuencia, al encontrarse cumplidos los requisitos exigidos por la norma en cita el despacho acceder a lo pedido. En mérito de las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la presente demanda, con sus respectivos anexos, de conformidad con la norma en cita, sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c24dc6b50d80e23d28f8393fe2cd43cedbdd54570341a1b1d19ca211e55c94fa**

Documento generado en 12/04/2023 04:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, doce (12) de abril del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: R.C.I. COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: FAIDA ESTHER PEREZ OSPINO
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00171.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud formulada por la promotora, consistente en el retiro de la presente solicitud, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad al art. 92 del Código General del Proceso, que señala: “*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes*”.

En el caso sub judice, se tiene que mediante el memorial recibido el día 10 de abril de 2023, el extremo activo solicitó el retiro de la presente demanda. En consecuencia, al encontrarse cumplidos los requisitos exigidos por la norma en cita el despacho acceder a lo pedido. En mérito de las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la presente demanda, con sus respectivos anexos, de conformidad con la norma en cita, sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77803e9605a864951848e6290561cade043512d10a4fc9da0ebc92bcf287af84

Documento generado en 12/04/2023 04:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, doce (12) de abril del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADO: LEONEL ENRIQUE VILLAFANE DIAZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00021.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente demanda Ejecutiva incoada por REINTEGRA S.A.S contra LEONEL ENRIQUE VILLAFANE DÍAZ, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

En providencia de calenda veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023), esta sede judicial requirió al extremo activo para que subsanara las falencias encontradas en el introductorio. No obstante, la parte actora guardó silencio, pese a la advertencia de la consecuencia jurídica de tal omisión, razón por la cual la demanda deberá ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda, de conformidad con lo brevemente esgrimido en la parte motiva de este proveído.
2. En consecuencia, una vez ejecutoriada esta decisión archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a0a85046b68a64c6729923d781ff7ca2a86f7bef483f0cf664222a4b6766c26**

Documento generado en 12/04/2023 03:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, doce (12) de abril del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: LUIS ALBERTO MEDINA MOLINA
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00106.000

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud formulada por la promotora, consistente en el retiro de la presente solicitud, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad al art. 92 del Código General del Proceso, que señala: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”*.

En el caso sub iudice, se tiene que mediante el memorial recibido el día 29 de marzo de 2023, el extremo activo solicitó el retiro de la presente solicitud que fue admitida. En consecuencia, al encontrarse cumplidos los requisitos exigidos por la norma en cita el despacho acceder a lo pedido, pues, del plenario se detecta que el respectivo oficio que comunica la medida de aprehensión y entrega no fue retirado por la parte actora. En mérito de las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la presente solicitud, con sus respectivos anexos, de conformidad con la norma en cita, sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b0cbf97f702d64b714ad267a7c3b6df971f25b091eb31dfed9454b4f05a3f01**

Documento generado en 12/04/2023 04:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, doce (12) de abril del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOAQUIN ALBERTO BALLESTEROS URBINA
DEMANDADO: ANSELMO RAFAEL MARIN PEREA
RADICADO: 47001.40.53.002.2023.00155.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente demanda Ejecutiva incoada por JOAQUIN ALBERTO BALLESTEROS URBINA contra ANSELMO RAFAEL MARIN PEREA, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Al entrar al estudio de la presente demanda y sus anexos, se advierte que el extremo activo no discrimina las pretensiones por cada título valor, ni los periodos (Fecha inicial y final) de causación de intereses por cada uno de ellos, dejándolo a interpretación de este Despacho.

Al respecto, el num. 4 del art. 82 del C.G. del P. establece que lo que se pretenda debe ser expresado con *precisión y claridad*. En consecuencia, es menester que el extremo activo precise con claridad el valor pretendido por cada letra de cambio, al igual que la suma y fecha de causación de los intereses perseguidos.

Asimismo, es necesario que el extremo activo informe la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado, aportando las evidencias correspondientes, tal como lo prescribe inc. 2 del art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Conforme a lo expuesto, se inadmitirá la demanda para que sean subsanadas las falencias indicadas, concediéndole a la parte ejecutante el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva incoada por JOAQUIN ALBERTO BALLESTEROS URBINA contra ANSELMO RAFAEL MARIN PEREA, por lo brevemente explicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, concédasele a la parte ejecutante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal como lo indica el art. 90 del C.G. del P.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Dra. EDITH YOHANNA GOMEZ PARDO, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96d96dc18d00c7d6aac3bea89b914b3ca1b8267dab68d250bc0dea7938fb4d9d**

Documento generado en 12/04/2023 03:47:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>